



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LA FAMILIA DE LA C. GUADALUPE “N” TRABAJADORA DE LIMPIA QUE PERDIÓ LA VIDA EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR ASÍ COMO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA LESIONADAS TRAS UN ACCIDENTE EN EL SEGUNDO PISO DEL PERIFÉRICO; A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA, A GARANTIZAR SUS DERECHOS LABORALES ASÍ COMO A GARANTIZAR QUE SE CUMPLA CON LA NORMA NMX-S-061-SCFI-2017 RELATIVA LA ROPA DE ALTA VISIBILIDAD REQUERIDA PARA QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN ZONAS DE TRÁNSITO; Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SUPERVISAR QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita **PATRICIA URRIZA ARELLANO** integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A LA FAMILIA DE LA C. GUADALUPE “N” TRABAJADORA DE LIMPIA QUE PERDIÓ LA VIDA EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR ASÍ COMO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA LESIONADAS TRAS UN ACCIDENTE EN EL SEGUNDO PISO DEL PERIFÉRICO; A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA, A GARANTIZAR SUS DERECHOS LABORALES ASÍ COMO A GARANTIZAR QUE SE CUMPLA CON LA NORMA NMX-S-061-SCFI-2017 RELATIVA LA ROPA DE ALTA VISIBILIDAD REQUERIDA PARA QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN ZONAS DE TRÁNSITO; Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SUPERVISAR QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Pese a que la labor de limpia de la Ciudad de México es fundamental para una ciudad tan poblada como lo es la capital del país, lastimosamente, se han registrado incidentes en donde las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México han resultado gravemente lesionadas e, incluso, han perdido la vida a consecuencia de negligencias gubernamentales tales como la imposición de uniformes de colores poco visibles en condiciones de oscuridad y el traslado de personas trabajadoras en la batea de



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



camiones de semirremolque también conocida como caja del área de carga. Lo anterior a todas luces atenta contra la dignidad laboral y, sobre todo, humana.

El **08 de julio de 2025**, la trabajadora de limpia de la Ciudad de México Viviana “N” perdió la vida tras ser atropellada mientras trabajaba en vía pública por un conductor de taxi en las inmediaciones del Deportivo Oceanía, localizado en los límites de las Alcaldías Venustiano Carranza y Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.¹ Actualmente su madre continúa buscando justicia pues las autoridades ministeriales y judiciales no reconocen su calidad de víctima pese a ser madre de la víctima.

El **17 de marzo de 2026** se registró un accidente en Periférico Sur en donde un vehículo oficial de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) transportaba en el área de carga a una cuadrilla de personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México. Como consecuencia de este accidente lamentablemente dos personas trabajadoras perdieron la vida y once más resultaron heridas. Al respecto SOBSE informó lo siguiente:

¹N+ (8 de julio de 2025) *Taxista Atropella y Mata a Trabajadora de Limpia en Oceanía; Víctima Tenía Discapacidad Auditiva*, disponible en: <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/taxista-atropella-mata-trabajadora-de-limpia-deportivo-oceania-cdmx-tenia-discapacidad-auditiva/>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMA SOBRE ACCIDENTE VIAL EN TLALPAN Y REITERA SU COMPROMISO

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) de la Ciudad de México informa sobre el accidente vial ocurrido la noche del martes 17 de marzo en la alcaldía Tlalpan.

Aproximadamente a las 22:30 horas, una cuadrilla integrada por 15 personas se dirigía a realizar labores de mantenimiento nocturno a bordo de una unidad oficial, cuando se registró un accidente sobre la lateral de Anillo Periférico, dentro del perímetro de la alcaldía Tlalpan. Desde el primer momento, esta dependencia activó sus protocolos de atención, priorizando la protección y atención integral de dichas personas.

Como resultado del percance, 11 personas resultaron lesionadas. Actualmente, 6 de ellas se reportan estables y reciben atención médica especializada en distintas unidades hospitalarias, donde cuentan con acompañamiento permanente por parte de la Secretaría, durante el transcurso del día tres personas más fueron dadas de alta, mientras que cuatro fueron valoradas en el sitio sin requerir traslado hospitalario.

Lamentablemente, dos trabajadores perdieron la vida. La Secretaría expresa sus más profundas condolencias y mantiene un acompañamiento cercano, humano y permanente con sus familias. Se ha dispuesto apoyo integral que incluye asesoría jurídica, respaldo institucional, así como el seguimiento necesario para garantizar el acceso a los apoyos correspondientes, contando también con el apoyo total y la coordinación constante con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para coadyuvar en la atención de todo lo que sea necesario para contar con una atención de calidad.

En relación con los hechos, el conductor y la unidad involucrada fueron puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. La Secretaría de Obras y Servicios subraya que, será la autoridad competente quien determine las causas del incidente mediante una investigación exhaustiva y, en su caso, finque las responsabilidades correspondientes.

Esta dependencia reitera que actuará con total transparencia y plena disposición para colaborar en las investigaciones, aportando todos los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, al tiempo que dará puntual seguimiento a sus resultados.

La Secretaría de Obras y Servicios refrenda su compromiso con la seguridad, el bienestar y los derechos de su personal, fortaleciendo de manera permanente sus protocolos operativos y de protección, y continuará informando oportunamente a la ciudadanía.

—oo00oo—

Comunicado oficial disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://x.com/SOBSECDMX/status/2034487725882040679>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



El pasado **24 de agosto de 2026** se documentó un nuevo accidente en el segundo piso de Periférico en donde 19 personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México resultaron lesionadas por haber sido trasladadas en el área de carga de un vehículo de carga. Lo anterior fue documentado por múltiples medios informativos:



Disponible en: <https://x.com/adnnoticiasmx/status/2091919134585962799?s=20>

Como resulta evidente, el hecho de que las personas trabajadoras sean transportadas en el área de carga o batea de vehículos de carga oficiales del Gobierno de la Ciudad de México implica un grave riesgo para su integridad física pues este mecanismo de transporte no cuenta con ningún tipo de cinturón de seguridad que les proteja respecto de accidentes como el que ha acontecido. El Gobierno de la Ciudad de México y las empresas que éste contrata deben garantizar la integridad física de las personas que trabajan para esta Ciudad.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



El **30 de agosto de 2026** se registró un nuevo percance en el que lamentablemente perdió la vida la C. Guadalupe “N” al haber sido atropellada por un vehículo en Avenida Ferrocarril de Cintura esquina con Manuel de la Peña y Peña.

II. Problemática

Las personas trabajadoras de limpia desarrollan una función crítica para el funcionamiento de la Ciudad de México. Sin embargo, pese a ello, el Gobierno de la Ciudad de México y las empresas que éste subcontrata vulneran de manera constante y sistemática los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia.

Como se ha señalado en anteriores ocasiones, las personas trabajadoras de limpia son subcontratadas mediante esquemas de outsourcing -lo que por cierto según estaba prohibido- a través de empresas que no les proporcionan los insumos mínimos necesarios para realizar su labor de manera eficiente y, sobre todo, digna. Por su parte, otro grupo de personas trabajadoras de limpia son contratadas mediante un esquema de programa social lo anterior para evitar que el gobierno garantice los derechos laborales inherentes a la contratación de las personas trabajadoras. Esto es, con este segundo esquema se les priva de prestaciones como salario mínimo, aguinaldo, vacaciones, ahorro para el retiro y servicios médicos.

Sin embargo, una de las problemáticas más graves es que las personas trabajadoras no cuentan con medidas que garanticen su seguridad mientras están realizando sus labores. A las personas trabajadoras de limpia se les obliga utilizar uniformes guinda lo cual impide la visibilidad para conductores lo cual propicia la generación de accidentes, en especial, en entornos oscuros.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Imagen disponible en:

<https://www.sopitas.com/noticias/color-colores-uniforme-trabajadores-limpieza-cdmx-guinda-morena-vida-riesgo/>

Aunque recientemente se les dotó a algunos trabajadores de nuevos uniformes -que siguen siendo preponderantemente guindas aunque con pequeñas líneas naranjas y amarillas-, estos nuevos uniformes siguen sin garantizar la visibilidad adecuada ya que la totalidad del uniforme debe de ser de colores llamativos.

Cabe apuntar que, de acuerdo con la norma NMX-061-SCFI-2017 establece que los uniformes de las personas que laboran en vía pública deben de ser amarillo fluorescente, naranja fluorescente o rojo fluorescente pues para el desempeño de dicha labor se requiere de ropa de alta visibilidad como se muestra a continuación:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



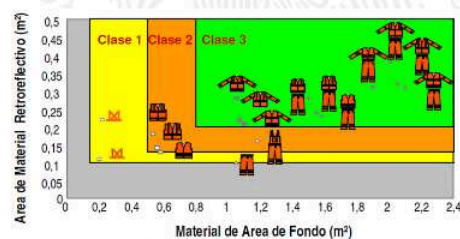
Tabla 3 – Requisitos de color para material de fondo y de desempeño combinado

Color	Coordenadas de cromaticidad		Factor mínimo de luminosidad
	X	y	Y (%)
Amarillo fluorescente	0,387	0,610	70
	0,356	0,494	
	0,398	0,452	
	0,460	0,540	
Naranja fluorescente	0,610	0,390	40
	0,535	0,375	
	0,570	0,340	
	0,655	0,345	
Rojo fluorescente	0,655	0,345	25
	0,570	0,340	
	0,595	0,315	
	0,690	0,310	

Figura A.2 Ejemplos prendas Clase 3



Figura A.3 Tabla por Clase de prenda





III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Disponible

en:

https://platiica.economia.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/PDF_Normas_Publicas/NM-X-S-061-SCFI-2017.pdf

Como se apuntó en el apartado de antecedentes, el hecho de que las personas trabajadoras cuenten con uniformes de poca visibilidad pone en grave riesgo su vida ya que no son visibles en entornos oscuros.

La problemática en esencia reside en que las acciones y omisiones del Gobierno de la Ciudad de México derivan en que la vida de las personas trabajadoras de limpia está en constante riesgo.

Ni Mauricio, ni Viviana, ni Guadalupe, ni ninguna otra persona trabajadora de limpia debería de perder la vida mientras trabaja. El Gobierno de la Ciudad de México debe garantizar la existencia de condiciones de seguridad y dignidad para todas las personas trabajadoras de limpia. Ninguna persona trabajadora debe de perder la vida por las omisiones del Estado.

III. Fundamento Constitucional, Convencional y Legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece de manera expresa que a todas las personas se les reconocerán los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Textualmente el artículo en comento establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”²

De igual manera, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano son la Ley Suprema de toda la Unión. Textualmente dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

Como puede advertirse, de una interpretación armónica y funcional de los artículos 1 y 133 se puede advertir que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos deben ser interpretados de manera que garantice la protección más amplia a la persona. Al respecto, vale la pena citar la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

²Congreso de la Unión (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> >



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

*Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo **1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Dentro de nuestro marco convencional en el año de 1992 nuestro país ratifica la decisión adoptada por la asamblea de Naciones a pesar de haberla firmado en 1948, en dicho instrumento internacional se reconoce el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado. Este se basa en el derecho a un nivel de vida adecuada. A la letra señala lo siguiente:

“Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Ley Federal del Trabajo

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que se debe garantizar el trabajo digno para las personas trabajadoras. A la letra dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



(...)"

Asimismo, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo reconoce como una de las obligaciones de las personas empleadoras el proporcionar las herramientas, útiles, instrumentos y materiales en buen estado y reponerlos cuando éstos dejen de ser eficientes lo siguiente:

"Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- (...)

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



V a XVI Bis (...)

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII a XXXIV (...)

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Por su parte, la **Ley General de Víctimas** reconoce en su artículo 4 a las víctimas directas y a las víctimas indirectas. A la letra este precepto legal dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

De igual manera, el artículo 26 de la Ley General de Víctimas reconoce de manera expresa el derecho a la reparación integral de manera oportuna, plena, transformadora, y efectiva respecto del daño que han sufrido por el delito o de los hechos victimizantes. Textualmente dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

Asimismo, esta Ley General en el artículo 62 de este mismo ordenamiento se establece la tipología de las medidas de reparación a las que pueden acceder las víctimas:

“Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;*
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;*
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;*
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;*
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.”

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo tiene la obligación de proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras. A la letra dicho precepto dispone lo siguiente:

“Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XII (...)

XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;

XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;

XV a XXV (...)”

IV. Propuesta legislativa

En suma, la propuesta que se somete a consideración de esta Soberanía busca que se garantice la reparación integral del daño a la familia de la víctima C. Guadalupe “N”



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



trabajadora de limpia del Gobierno de la Ciudad de México que perdió la vida en un percance vial el pasado 30 de agosto de 2026.

Asimismo, se propone indemnizar con atención médica integral, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición a las personas trabajadoras de limpia que han resultado lesionadas tras haber sido trasladadas en el área de carga de un camión de carga en el Segundo Piso del Periférico el pasado 24 de agosto de 2026.

Asimismo, se propone que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México garantice la existencia de uniformes visibles; respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras y garantizar, sobre todo, su seguridad e integridad física.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a indemnizar y garantizar la reparación integral del daño de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México a los familiares de la C. Guadalupe “N” quien se desempeñaba como trabajadora de limpia de la Ciudad de México y que perdió la vida en el desempeño de su labor el pasado 30 de agosto de 2026 así como a contemplar en todo momento la perspectiva de género.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a indemnizar y a garantizar la reparación integral del daño así como atención médica integral y



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México para las personas trabajadoras que resultaron lesionadas el pasado 24 de agosto de 2026 al volcarse un camión de carga institucional en el Segundo Piso del Periférico.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar la integridad física y la dignidad humana de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México en todo momento.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar a las personas trabajadoras de limpia el respeto a los derechos y prestaciones laborales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y la legislación laboral vigente.

QUINTO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar a las personas trabajadoras de limpia cuenten con acceso a tráficos y barriles para tráfico a efecto de evitar riesgos para su integridad física.

SEXTO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar que todas las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México cuenten con uniformes visibles que cumplan con lo dispuesto en la norma NMX-S-061-SCFI-2017 relativa la ropa de alta visibilidad requerida para que las personas trabajadoras en zonas de tránsito.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México a proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia en la Ciudad de México a



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



efecto de evitar que continúen prevaleciendo violaciones a los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia por parte de las empresas subcontratadas por la la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE,

Patricia Urriza Arellano

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura

03 de septiembre de 2026



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Mauricio, Viviana y Guadalupe son personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México que han perdido la vida. Otras más resultaron lesionadas. Ello por la existencia de uniformes poco visibles y por prácticas que violentan los derechos laborales. Con esta propuesta se busca garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Certificado de firma		01/09/2026 09:12
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A96EB27CA3A9A1A08759777	Nombre: Patricia Urriza Arellano	
Nombre y extensión: PA FALLECIMIENTO GUADALUPE (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 20	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.229.65	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
fcc262255f745c614cf55dfdc5443c097406fcea0a8dcc64395bc3a8da2c272	01/09/2026 09:11	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
a53b1689b239cb9bf3d60c3951c4f8762f7bef34deaa227e2707fc27eaf64a29		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/09/2026 15:12:26 UTC (01/09/2026 09:12:26 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
098460b4-0625-4fe7-a9a1-cbe2387e4d55.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
a53b1689b239cb9bf3d60c3951c4f8762f7bef34deaa227e2707fc27eaf64a29	

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A96EB51E482670A4A17F8A4	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 187.142.229.65	09:11:45
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		09:12:18
Teléfono:		Visto: 01/09/2026 09:12:18
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Patricia Urriza Arellano	01/09/2026 09:12:18.482
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		01/09/2026 09:12:18.497

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

